

ORDEN de 7 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.», contra la resolución de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo mencionado de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó a su vez acta de liquidación unificada de la Inspección de Trabajo de la misma provincia por importe total de setenta y cuatro mil novecientos nueve pesetas con once céntimos, extendida a la nombrada Sociedad; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando consecuentemente sin efecto el acta de referencia, y disponemos la devolución de la expresada cantidad a «Combustibles de Fabero, S. A.»; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las actuaciones administrativas en las que recayó la resolución de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, impugnada en el presente recurso, a partir del momento procesal en que debió oírse a los empleados interesados, conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, e incluyendo a dicha resolución, y a fin de que, repuestas al trámite señalado y cumplido éste, sigan nuevo curso, en el que, especificadas las circunstancias de régimen legal de los empleados del Patronato Municipal de Asistencia Médica, se dicte la nueva resolución que proceda en derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por «Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de primero de junio de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de noviembre de dicho año, por los que se confirmaba el acta de la Inspección de Trabajo de Sevilla número doscientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis, que sancionó a la Empresa recurrente por infracción del artículo once del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Metalgráfica, de diez de marzo de mil novecientos sesenta y dos, con multa de quinientas pesetas, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra resolución dictada por la Dirección General de Previsión de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar reposición, confirma otra decisión de ese órgano administrativo de seis de mayo anterior, sobre obligatoriedad de cotizar en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, sobre las bases constituidas por las retribuciones efectivas computables en los términos del Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que el trabajador viniera percibiendo con anterioridad a la aludida situación de incapacidad; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ruiz Lázaro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ruiz Lázaro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señorita Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre y representación de don Francisco Ruiz Lázaro, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre clasificación profesional del trabajador recurrente en la Empresa «Tintes y Acabados Guardiola, S. A.», de Tarrasa, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pe-